

se demuestra con la falta de reclamaciones, á pesar de solicitarse la imposición de servidumbre de acueducto por predios particulares:

Visto el art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, los artículos 75 al 79 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y el Real decreto de 9 de Agosto de 1900:

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, aprobar el proyecto de ampliación de aguas del manantial llamado La Goteira, su inclusión en el Plan de Obras del Ayuntamiento de Castillón, con derecho á la imposición de servidumbre de acueducto por la carretera del Estado de Ribadesella á Canero y predios particulares que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Junio de 1915, y la obligación de cumplir las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, D. Fernando de P. Casariego.

2.^a La captación deberá hacerse de modo que la arqueta sea completamente impermeable á las filtraciones del arroyo, por lo que debe buscarse el manantial arrimándose á la ladera todo lo posible.

3.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la cual queda autorizada para aprobar si lo estima oportuno.

a) Las modificaciones del proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de construcción.

No pudiendo emplearse el apro-

vechamiento sin haberse cumplido este requisito.

1.^a Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia: confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición precedente, serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dieciocho á partir de la fecha de la concesión, siendo obligación del Concesionario dar cuenta por escrito á la División Hidráulica del Miño, de las fechas en que principien y terminen las obras así como la de entregar á la misma ó por lo menos facilitar siempre que se le reclame un ejemplar completo del proyecto aprobado debidamente autorizado por la Autoridad que haya otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación de las obras.

6.^a No podrán comenzarse las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del Depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las obras y á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras ó pasará á propiedad del Estado si se declara antes caducada la concesión.

7.^a Es obligación del concesionario cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato del trabajo.

B) Conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado en todo momento á evitar pérdidas indebidas de agua.

8.^a Esta concesión se hace á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones generales y especiales vigentes y las que le sean aplicables en las que lo sucesivo se dicten.

9.^a Se autoriza la imposición de servidumbre necesaria sobre la carretera de Ribadesella á Ca-

nero, según aparece en los planos del Proyecto presentado.

10 Se prohíbe en absoluto alterar la rasante de la carretera, debiendo el personal encargado de la misma destruir sin previo aviso cualquiera obra que se ejecute sin cumplir esta condición.

11 No se dará principio á las obras hasta que sean replanteadas por el Sobrestante encargado de la carretera el cual no autorizará la ejecución de las mismas mientras no se hallen depositados inmediatos á ella los materiales necesarios para su construcción.

Toda obra se construirá bajo la inspección y vigilancia del mismo.

12 No se practicará la excavación en todo el ancho de la carretera á un mismo tiempo sino por mitades, esperando á cubrir una parte antes de abrir la siguiente. Si por un accidente inesperado quedara durante la noche una parte de la zanja sin cubrir deberá rodearse con una cuerda debidamente sostenida y señalarse el extremo inmediato al eje de la carretera con un farol.

El Concesionario será responsable de los accidentes que puedan producirse por quedar las zanjas abiertas.

13 Se dejará la carretera perfectamente afirmada y apisonada en toda la longitud del caño á fin de que quede consolidada en el más breve plazo posible.

14 Esta autorización no dá derecho á ocupar con materiales, escombros, andamios, ó de cualquier otro modo parte alguna de la carretera.

15 Si por causa de la obra autorizada ocurriese algún desperfecto en el camino, es obligación del peticionario repararlo á la brevedad posible.

16 Esta autorización que caduca por desuso al cabo del año se entiende á título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

17 Estas condiciones ó una copia de ellas deberán hallarse en poder del individuo encargado de las obras con la obligación de presentarlas al personal encarga-

do de la carretera siempre que lo solicite.

18 La falta de cualquiera de las condiciones que preceden á las que el concesionario queda obligado á dar el más exacto cumplimiento, dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 16 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

En la renovación de Fiscales municipales y suplentes para el cuatrienio de 1917-1920, aspiran á ser nombrados para los Juzgados que se dirán, los señores siguientes:

Castrillón.—D. Jenaro Galán Gonzalez y D. Angel García Gonzalez; éste aspira á la suplencia.

Salas.—D. Celestino Miranda Llano.

Somiedo.—D. Antonio Alvarez Feito.

Boal.—D. José Artime Rodriguez y D. Enrique Siñeriz Fernandez.

Castropol.—D. Florentino R. Moldes y D. José Manuel Gayol Bermudez; éste aspira á la suplencia.

El Franco.—D. Jesús Diaz Alonso y D. Ramón Martínez Mendez; éste aspira á la suplencia.

Cabranes.—D. José Corrales y Corrales y D. José Martínez Naredo.

Navia.—D. Marcelino Martínez Suarez.

Cabrales.—D. Serafín Alonso Alonso y D. Manuel Suarez y Suarez.

Llanes.—D. Fernando Noceda Perez, D. Gregorio del Cam-

po Barrero y D. Leopoldo Barreiro Gonzalez.

Nueva.—D. Adolfo Cabrales Abin, D. José Huergo Bada y D. Pedro Ardisana Gonzalez; el primero aspira á la suplencia.

Llanera.—D. Florentino Prado Trabanco.

Morcín.—D. José Gonzalez Fernandez y D. José Muñiz y Muñiz.

Pola de Laviana.—D. Enrique Rodriguez Garcia y D. Alfonso Lopez y García Jove.

Cabañaquinta.—D. Manuel García Diaz.

Collanzo.—D. Francisco Velasco Vazquez.

Bimenes.—D. Ralael Martínez Montes y D. Ramón Gonzalez Montes.

Noreña.—D. Jerónimo Río Fernandez y D. Luciano Alonso Riesgo; éste aspira á la suplencia.

Candamo.—D. Manuel Cañedo Calvo y D. Evaristo Menendez Lopez.

Cudillero.—D. José Menendez Delgado, D. Paulino Fernandez Gomez y D. Emilio Rivera Menendez; éste aspira á la suplencia.

Grado.—D. Jerónimo Coalla y Suarez Valdés.

Pola de Allande.—D. José Petrez Rodriguez.

Colunga.—D. Manuel Morán Caride, D. José de la Cortina Luege y D. Avelino Braña Corujo; éste aspira á la suplencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que dentro de los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, 18 de Agosto de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.975

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Vegadeo

Don José Bustelo Ron, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vegadeo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra el ex-Depositario de Fondos municipales D. Vicente Reigada y su fiador D. Pedro Perez Sanjulián, por los descubiertos de 1.260 pesetas y 4 céntimos, resto del cupo de consumos de 1906; 4.058 pesetas y 52 céntimos, resto del cupo de consumos de 1910, y 856 pesetas y 52 céntimos importe del 1,20 por 100 del descuento sobre pagos de los años de 1903, 1905, 1906, 1907, 1908, 1910 y 1911, las cuales cantidades se adeudan actualmente á la Hacienda, y en el que resultaron ambos insolventes, por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Junio próximo pasado, se acordó:

Declarar responsable mancomunada y solidariamente, con otros trece señores que desempeñaron el cargo de Concejales de este Ayuntamiento durante el año de 1906 á D. Inocencio Pío Sanjulián, de la cantidad de 1.260 pesetas y 4 céntimos que se adeudan á la Hacienda por resto del cupo de consumos del citado año, y de la parte proporcional de costas y gastos causadas y que se causen.

Declarar responsable mancomunada y solidariamente con otros trece señores que desempeñaron el cargo de Concejales durante el año de 1910, á don Marcelino Alvarez de la cantidad de 4.058 pesetas y 52 céntimos que se adeudan á la Hacienda por resto del cupo de consumos de dicha anualidad, y de la parte proporcional de costas y gastos causados y que se causen.

Conceder á los declarados responsables el término de cinco días para verificar el pago de las cantidades que quedan mencionadas, y de las costas y gastos causados, previniéndoles que si

no lo verifican en el indicado plazo se procederá ejecutivamente contra los mismos.

D. clarar inmediatamente ejecutivo este acuerdo, notificándolo á los interesados ó á sus representantes.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio para conocimiento y notificación de los D. Incencio Pío Sanjulán y D. Marcelino Alvarez, ausentes actualmente de este término municipal en ignorado paradero, ó de quien les represente,

Vegadeo, 1.º de Agosto de 1916.—José Bustelo.

R. a núm. 7.837

Alcaldía de Ribadesella

Don Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones de Ribadesella.

Hago saber: Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada el día 28 de Junio próximo pasado, referente á proceder á la construcción de una rampa ó bajada de acceso á la playa de Santa Marina, desde el muro exterior de dicha playa, en la calle que desemboca entre las fincas propiedad de D. Luis Piñán y D. Dionicio Ru Sanchez, existentes en la playa referida, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar á subasta la realización de dichas obras.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de este concejo, á las quince del día cinco de Septiembre próximo.

Para tomar parte en el remate es preciso consignar en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento de este concejo la cantidad de cincuenta pesetas.

El tipo del remate es la cantidad de novecientos sesenta y ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos, y no será admitida postura alguna que exceda de dicha cantidad.

Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que sea definitivamente adjudicada la subasta por el Ayuntamiento.

El contratista queda obligado á celebrar con los operarios que trabajen en la obra el correspondiente contrato del trabajo, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Los pliegos de condiciones que habrán de ser base de la subasta y cumplimiento del contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Ribadesella, 18 de Agosto de 1916.—Manuel Caso.

R. al núm. 7.971

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

—:—

Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita juicio ejecutivo sobre pago de pesetas propuesto por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, en nombre de la Sociedad Anónima «Banco Herrero», contra D. Luis Gonzalez y García del Busto, propietario y vecino de esta ciudad, en el que y en providencia del día de hoy acordé sacar á pública subasta en quiebra del licitador D. Eduardo Peña Diaz, con las condiciones que se dirán, la siguiente finca:

Un solar situado en la confluencia de las calles de Uria y de la Independencia, de esta ciudad: que tiene de cabida cincuenta y cinco metros cuadrados y cuatrocientas cuarenta y ocho milésimas, equivalentes á cuatrocientos cuarenta y siete metros y sesenta y seis decímetros cuadrados; linda por el frente, que es al Este, con la calle de Uria; por la espalda ú Oeste, con la calle de la Independencia; derecha entrando, que es al Norte, con solar de D. José Alvarez Santuilano, y por la izquierda ó Sur, termina en ángulo que linda con las calles de Uria y de la Independencia.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Septiembre próximo, hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos

otros, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de hipoteca.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y los licitadores que deseen tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquél.

Dado en Oviedo á veintiuno de Agosto de mil novecientos dieciseis. Eduardo Sanchez.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. ai núm. 7.971

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PROAZA

En poder de D. Juan Diaz, vecino de Caranga, se halla despositado un burro desconocido y de las siguientes señas: alzada regular, pelo castaño, cerrado, tiene una merdedura en la oreja izquierda.

El que se considere su dueño pasará á recogerle previo abono de gastos, en plazo de quince días, pasado el cual se enajenará en subasta.

Proaza, 10 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.918—4

Por D. Carlos Fernandez, vecino de esta villa, ha sido entregada al Alcalde de barrio de la misma una yegua que encontró extraviada en la vía pública. Las señas de dicho animal son las siguientes: alzada siete cuartas, color castaño, patas y crines negras, calzada de la pata trasera izquierda y herrada de las cuatro, tiene una estrella en la frente.

Proaza, 7 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.919—3

—:—

TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositado un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes: capón, de cuatro años, color castaño claro, con unos pelos blancos en la frente, alzada un metro 32 centímetros, herrado de las manos, con una callosidad sobre el tendón de la mano izquierda y en mediano estado de carnes.

Tineo, Agosto 9 de 1916.—El Alcalde Ceferino Menendez.

R. al núm. 7.921

Esc. Tip. del Hospicio provincial